



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciséis de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 05001 3105 018 2021 0047500
DEMANDANTE: FRANCISCO LUIS GARZON CARDONA
DEMANDADO: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

Sería el caso entrar a estudiar sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, sin embargo, el despacho de la lectura del expediente advierte que según lo dicho por la parte demandante y lo acreditado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada a folio (1042-1129), el domicilio de esta es en la ciudad de BOGOTA D.C., sin que se tenga certeza del último lugar donde prestó el servicio.

Toda vez que no puede perderse de vista la competencia por el factor territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del código procesal de trabajo, que dispone:

ARTICULO 5º- Modificado por el art. 3, Ley 712 de 2001, Modificado por el art. 45, Ley 1395 de 2010. Competencia por razón del lugar, fuero general. La competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del actor.

En tal virtud, previo estudio de la demanda, se exhorta a la parte demandante para que en el término judicial de cinco (5) días, so pena de ser rechazada de plano, indique cuál fue el lugar de prestación del servicio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alba Mery Jaramillo Mejía'.

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

s.f

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 80 del 17
de mayo de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria